

de su ejecución.

Comuníquese
Dado en Envigado, el 12 de Septiembre del 903.
El Presidente,

Martin Arango

El Secretario
César Peláez

Certifico: que el presente Acuerdo sufrió dos debates
en distintos días y en ambos fué aprobado.

El Secretario del Concejo

César Peláez



Septiembre catorce de mil no
vecientos tres

Publíquese y ejecútese

Hecho en Envigado

César Peláez

N.º 83

(de 27 de Septiembre del 903.)
"por el cual se restablece el Concejimiento de la Fracción "Sabaneta" de este Distrito."

El Concejo Municipal
de Envigado,

Decreto de Aduardo.

- 1º Que para la buena marcha de la administración pública en este Distrito, es urgente el establecimiento del Concejo Municipal;
- 2º Que el Concejo Municipal tiene el deber de proponer al mejor acuerdo de dicha administración;

Inferencia de sus facultades,
Aduardo.

Artículo 1º Reestablécese el Concejo Municipal de "Sabanaeta", fracción de este Distrito, erigido por Acuerdo N.º 11 de 29 de Enero del 899.

Artículo 2º Los límites de dicho concejo serán los mismos que fijó el Alcalde de este Distrito por Decreto N.º 13 de 18 de Junio del 899, y que son: "Del alto de la "Cerroja" por todo el filo hasta el alto de "Morón"; de allí por toda la cuchilla, pasando por el patio de la casa de Rafael Quiroz; de este punto siguiendo la cuchilla llamada "de las Flores", a salir a la carretera; esta abajo hasta la calle de "Sembrumbre" denominada "Las viudas" que conduce al río Medellín, límite con Stagui; río arriba, lindero con los Municipios de "Stagui" y "Estrella", y de allí por los linderos de "La Estrella" y "Caldas" hasta "La Roca", punto de partida del primer lindero."

Artículo 3º El Concejo Municipal de que se

67
trata será regido por un Inspector de libre
nominamiento y remoción del Alcalde,
quien será su inmediato superior, y por
un Secretario de libre nominamiento y
remoción del Inspector, de quien depende
rá como su superior inmediato.

8.º Para el Servicio de la Oficina habrá un
comisionario de policía de libre nombra-
miento y remoción del Inspector.

Artículo 4.º El Inspector tendrá dos suplen-
tes que se denominarán 1.º y 2.º nombra-
dos también por el Alcalde, los cuales
desempeñarán por su turno la Inspec-
toría cuando por alguna causa fal-
te el principal.

Artículo 5.º Las atribuciones y deberes de los em-
pleados de que se trata, son los que se
señalan: el Código sobre régimen político
y municipal, las Ordenanzas sobre poli-
cía y las órdenes superiores.

Artículo 6.º Los sueldos de los empleados de
que habla este Acuerdo serán fijados
por su Señoría el Gobernador, en confor-
midad con los Artículos 302 y 304 de
la Ordenanza N.º 21 de 1896, y durarán
un año en el desempeño de sus funcio-
nes en armonía con el Artículo 231. Ley
149 de 1888.

Artículo 7.º Comenzará a regir este Acuer-
do desde la fecha de su sanción de-
finitiva.

Comuníquese.
Dado en Enrigado, el 22 de Septiembre de 1903.
El Presidente,
Martín Arango y El Sr. D. José María
César. *[Firma]*

Certifico: Que este Acuerdo sufrio dos de-
bates en distintos dias, y en ambos
fue Aprobado. El Secretario del Concejo
Eusebio Mesa



Septiembre, 26 de 1903

Publiquese y ejecutese
Diseño: Yibeo

Amable y Villa
Dios

Decreto N° 84

(de 6 de Octubre del 903)

Para el efecto de separar las funciones de co-
misario del Juzgado y Fontanero que se de-
sempeñan simultáneamente por un mismo
individuo, y se asigna sueldo.)

El Concejo Municipal de Envigado,
Considerando:

- 1.º Que el comisario del Juzgado Municipal, tie-
ne a su cargo la Fontanería, por cuyos
destinos devenga un sueldo de seiscientos
pesos mensuales (\$600.00)
- 2.º Que el individuo que hoy desempeña simul-
táneamente dichos destinos, no satisface
cumplimiento de sus deberes como tal.
- 3.º Que conviene a los intereses del Distrito y
de los fontaneros, donos de Agua, la
separación de aquellos empleos y el nom-
bramiento de un fontanero que tiene